

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de marzo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0379

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

*Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al abogado litigante. **FARIDE RIVEROS ROMERO**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la demandante **MARIA EUDELINA SUAREZ COY**,, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020 y art 74 del Código General del Proceso).*

Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.

MARIA EUDELINA SUAREZ COY, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.134.467 expedida en Sutamarchan (Boyacá), con correo electrónico: **bravancamilo593@gmail.com**, en nombre y representación de su hijo **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ SUAREZ**, de conformidad con la sustitución de poder que adjunto, ante usted, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra de:

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder de sustitución*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____ El secretario, VICTOR M. ROMERO C.</p>

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e5818c0e8a15b77f59965a928109277574ad1ea4f86469872bff1d91ff6383**

Documento generado en 27/03/2022 06:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>